



CÓDIGO DE ÉTICA

MINISTERIO PÚBLICO
DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



AMA QHILLA, AMA LLULLA, AMA SUWA

NO SEAS FLOJO, NO SEAS MENTIROSO, NO SEAS LADRÓN

PREÁMBULO

La construcción de la nueva Institucionalidad del Ministerio Público como desafío propuesto, como parte de las políticas de transformación de la Justicia, no es tarea de uno, sino de todos quienes ahora se encuentran en calidad de actores, obligados a responder la demanda insatisfecha de justicia del pueblo y la sociedad en general; esto ha motivado a redactar una normativa de contenido ético-moral y de principios rectores de conducta, como herramienta imprescindible a ser utilizada por todas las servidoras y servidores públicos de la Institución, quienes también han adquirido el compromiso de avanzar cualitativamente, despojados de individualismos y decisiones independientes que no construyen, sino al contrario debilitan los planes estratégicos y las proyecciones generadas para cumplir con el objetivo principal como es el lograr acreditar el trabajo transparente y oportuno del Ministerio Público.

Obviamente, no será fácil desmontar una estructura de 187 años de una justicia que, exclusivamente, estaba al servicio del poder de turno, de las oligarquías de la época, cuoteada por la partidocracia y que sólo defendía o respondía a un determinado sector; sin embargo, no se debe temer ni arriar la bandera de lucha, al contrario, es ahora que al existir una meta trazada y un compromiso con la sociedad, además de haberse establecido el desafío, es cuando se tiene que trabajar de manera coordinada, conjunta, transparente, eficiente, eficaz y sobre todo oportuna y honesta.

Quienes acuden en búsqueda de justicia al Ministerio Público, merecen toda la atención, por eso ya se concibe ahora que el mejor fiscal es el que verdaderamente protege y defiende los intereses generales de la sociedad, no es aquel que tiene una visión inquisitiva y que su máximo logro será el privar de libertad al procesado, sino es aquel que tiene una visión restaurativa de la justicia y es por esta razón, que se considera como primordial, el contar con una norma de contenido ético-moral que no solamente sea declarativa, sino que de manera diaria concientice a quienes son parte del Ministerio Público a ajustar sus actuaciones a estos valores y principios, para lograr el objetivo y meta trazada.

En ese entendido, a través del Código de Ética del Ministerio Público, se pretende fortalecer la práctica de conductas adecuadas, para contar con servidoras y servidores públicos con alto sentido de moralidad, del deber, de sensibilidad humana y comprometidos con la observancia de valores y principios constitucionales. Esta inversión ético-moral, no solamente beneficiará a la Institución sino al pueblo en general, pues en este momento en el que la función fiscal se encuentra tan venida a menos y su credibilidad cuestionada, es necesaria la aplicación y cumplimiento obligatorio del presente Código de Ética.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO.-

El Código de Ética del Ministerio Público, tiene por objeto concientizar sobre la necesidad de respetar y promover los valores, principios generales y ético-morales aplicables en el ejercicio de la acción penal pública y en las tareas propias del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD.-

La aplicación y cumplimiento del Código de Ética revalorizará el ejercicio de la función fiscal y promoverá el desempeño de las atribuciones y funciones de las servidoras y los servidores del Ministerio Público para que se realicen con un alto sentido moral, despojado de todo interés personal o de terceros, todo ello con la finalidad de alcanzar de forma genuina y comprometida los fines del Ministerio Público y su misión constitucional.

ARTÍCULO 3. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Se encuentran sujetos a la aplicación obligatoria del presente Código de Ética todas las personas que cumplan funciones en el Ministerio Público, sin distinción de nivel jerárquico ni condición laboral.

CAPÍTULO II

VALORES, PRINCIPIOS GENERALES Y ÉTICO MORALES APLICABLES A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4. VALORES.-

Entre los valores que mínimamente deben tomarse en cuenta para el ejercicio de toda función en el Ministerio Público, se encuentran los siguientes:

- La libertad se restringirá solamente en casos estrictamente necesarios y cumpliendo todas las formalidades contempladas en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales y las normas legales aplicables.
- A todas las personas que acudan ante el Ministerio Público se debe brindar un buen trato, digno, profesional, con calidad, calidez, responsabilidad y tolerancia, en igualdad de condiciones, evitando cualquier atisbo de discriminación y asegurándose de propugnar la interculturalidad, el pluralismo jurídico y la solidaridad.

- Toda actividad laboral debe ser desarrollada en el marco de la unidad, prevaleciendo el compromiso institucional, el respeto y el compañerismo. Por ello, frente a situaciones extraordinarias o urgentes, las y los servidores públicos realizarán en equipo aquellas tareas necesarias para mitigar y neutralizar hasta superar las dificultades que se presenten.
- El cumplimiento de las funciones y atribuciones que se encuentran asignadas por la ley, serán desarrolladas con lealtad y compromiso hacia la Institución.
- En el marco de la gestión transparente, se posibilitará el acceso a la información, siempre y cuando, la misma no sea de carácter reservada.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS ÉTICO-MORALES.-

Siendo los principios ético-morales la base para una convivencia pacífica y armoniosa, se deberán observar los siguientes:

- Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Suwa (No seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón).- Las servidoras y servidores del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones demostrarán una conducta laboral proactiva, diligente y eficiente. No se tolerará a quienes engañen o mientan; mucho menos se dará cabida al que sustraiga objetos y cuanta pertenencia le corresponda a la Institución, peor aún a quienes cometan delitos de corrupción o vinculados a ella.
- Suma qamaña (vivir bien) Ñandereko (vida armoniosa), Teko kavi (vida buena).- Las servidoras y los servidores del Ministerio Público están obligados a realizar cuanta acción corresponda para garantizar una vida justa y armoniosa, con equilibrio y de forma interrelacionada.
- Ivi Maraey (Tierra sin mal) y Qhapaj ñan (camino o vida noble).- Basada en la máxima vivir bien, quienes tengan relación laboral de dependencia con el Ministerio Público deben inspirar confianza en la comunidad o sociedad, promoviendo acciones que coadyuven con la búsqueda de la paz social.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS GENERALES.-

Son de obligatoria observancia los siguientes:

- En defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, las y los Fiscales a tiempo de desarrollar sus tareas, preservarán su independencia, actuando con objetividad, oportunidad y evitando que sus actuaciones puedan poner en riesgo el trabajo desarrollado en perjuicio de quien acude al Ministerio Público y en detrimento a la imagen de la Institución.
- Durante el cumplimiento del ejercicio de la acción penal pública, se evitará toda injerencia de personas particulares, autoridades públicas, Órganos del Estado, obligándose las y los Fiscales a trabajar de manera autónoma, impidiendo verse involucrados en situaciones que comprometan la equidad.

- En ningún caso las y los Fiscales deberán generar situaciones de percepción económica indebida o en procura de beneficios y ventajas para sí mismos, obligándose a trabajar con rectitud e idoneidad, promoviendo satisfacer el interés de la sociedad y el respeto a los derechos de quienes acuden al Ministerio Público.
- A tiempo de relacionarse con las víctimas, denunciantes, denunciados, querellantes, querellados, abogados y/u otros, se debe otorgar un trato cordial en igualdad de condiciones, sin generar actos discriminatorios, ni se ejercerá abuso de autoridad u ostentación de la condición de Fiscal, servidora o servidor del Ministerio Público.
- Actuar con honradez y probidad es condición esencial en el ejercicio de la acción penal pública, debiendo las y los Fiscales cumplir con sus deberes y atribuciones para el esclarecimiento de la verdad material e histórica de los hechos.
- Las y los Fiscales deben abstenerse de difundir información que se considere como reservada conforme a las disposiciones legales vigentes, bajo el principio de confidencialidad.
- El trato humano que brinden todos Fiscales, no solamente a sus superiores, subordinados y colegas, sino principalmente a quienes acuden al Ministerio Público debe ser con calidad y calidez, asegurándose que el ciudadano se sienta protegido y evitando que éste vuelva una y otra vez a conocer resultados de su denuncia, ya sea como querellante o querellado, denunciante o denunciado.
- Independientemente de la declaración jurada de bienes y rentas en la Contraloría General del Estado, antes, durante y posterior a la relación laboral de dependencia con el Ministerio Público, todo Fiscal de manera voluntaria permitirá que por la Unidad de Investigación Patrimonial, se proceda a la revisión y control de su patrimonio.
- En las funciones que desempeñen las y los Fiscales y ante el conocimiento o advertencia de hechos irregulares, están obligados a denunciar a las instancias correspondientes todo aquello que pudiera causar perjuicio al Estado o constituir delito.
- Considerando que el Ministerio Público es único e indivisible en todo el territorio del Estado Plurinacional, las y los Fiscales asumirán su representación íntegramente y ejercerán sus funciones con unidad de actuación conforme a la estructura jerárquica, siguiendo las directrices y lineamientos estratégicos institucionales que emerjan del superior en grado y que se fijen a través de circulares, instructivos y resoluciones administrativas generadas en apego a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- En todo momento las y los Fiscales, de manera inexcusable, demostrarán transparencia en sus actuaciones, eficiencia en su intervención de la acción penal pública y sobre todo hacer ver que el trabajo desarrollado sea confiable, promoviendo que todo conflicto se resuelva con celeridad.
- Las y los Fiscales deben ser consecuentes con los compromisos asumidos con el Ministerio Público, demostrando sensibilidad humana con todas las personas que acuden en busca de protección.

CREANDO CONFIANZA!!!

www.fiscalia.gob.bo  